

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN N° 046-2006-  
CD/OSIPTTEL**

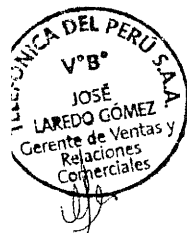
Conste por el presente documento el acuerdo complementario al mandato de interconexión N° 046-2006-CD/OSIPTTEL de fecha 26 de julio de 2006 que suscriben:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con R.U.C. N° 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 – 9no piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **TELEFÓNICA**; y de la otra parte;
2. **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20467534026, con domicilio en Carlos Villarán 140 Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima 13, debidamente representada por su Director Comercial, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con documento nacional de identidad No. 08746546 y por su Apoderado, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mexicano No. 05210024002, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **"AMÉRICA MÓVIL"**;

El acuerdo se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTTEL del 29 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA mediante el cual se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.2. Mediante Resolución de Gerencia General N° 265-2002-GG/OSIPTTEL del 13 de julio de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA mediante el cual se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL y la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2006-CD/OSIPTTEL del 26 de julio de 2006, OSIPTTEL expidió el Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas, económicas y operativas de los escenarios de comunicaciones cursados entre los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de TELEFÓNICA ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social (en adelante el "Mandato").
- 1.4. En atención al principio de libertad contractual y a lo establecido en el Mandato descrito precedentemente, las partes han considerado conveniente acordar un nuevo



*de*

*1*

*can 24*

mecanismo que permita determinar el tráfico correspondiente a las llamadas efectuadas por los usuarios de AMERICA MOVIL mediante el uso de tarjetas de pago, destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.

## SEGUNDO: OBJETO

Por el presente documento, las partes convienen modificar el Mandato con la finalidad de establecer un nuevo esquema que permita la identificación del tráfico utilizado para la liquidación de los cargos correspondientes conforme a lo expuesto en el Mandato.

2.1 En tal sentido, las partes convienen en modificar El numeral 10 del Anexo 3 del Mandato, el que quedará redactado de acuerdo al tenor literal siguiente:

### "ANEXO 3

#### LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

**NUMERAL 10.- INFORMACIÓN DE TRÁFICO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA, DESCUENTO POR MOROSIDAD Y ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.**

AMÉRICA MÓVIL declara que el 54.41 % (cincuenta y cuatro punto cuarentaiun por ciento) del volumen de tráfico (medido en minutos reales) destinado a la red fija ubicada en un área rural o de preferente interés social de TELEFÓNICA, corresponde a llamadas efectuadas utilizando tarjetas de pago físicas o virtuales de AMÉRICA MÓVIL (generadas desde teléfonos con líneas prepago y control), de acuerdo al promedio obtenido en los meses de agosto a noviembre del 2006. Este porcentaje (porcentaje prepago) será aplicado por las partes para determinar el tráfico que se utilizará en la liquidación de la retribución por acceso a la plataforma de pago que TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL. Queda expresamente entendido que dicha retribución no resultará aplicable al tráfico originado desde líneas control que no haya sido generado mediante el uso de una tarjeta de pago física o virtual.

En consecuencia, el cargo por facturación y cobranza y descuento por morosidad serán aplicables al 45.59% del total de tráfico cursado (tráfico postpago) destinado a la la red fija ubicada en un área rural o de preferente interés social de TELEFÓNICA).

Cada seis (6) meses las partes establecerán el nuevo porcentaje prepago que regirá la relación de tráfico reportado como prepago y postpago en los meses siguientes. Salvo las partes no acuerden lo contrario, el mecanismo para establecer el nuevo porcentaje será el mismo que el utilizado para calcular el actual porcentaje.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la validación del tráfico liquidado en cada modalidad, por parte de una empresa auditora que certificará que la relación del tráfico reportado como prepago y postpago sea el declarado. En caso que la empresa auditora determine que existe alguna diferencia con el tráfico liquidado, las partes procederán a efectuar los ajustes correspondientes en las liquidaciones de tráfico posteriores a la validación, de acuerdo a lo señalado por la empresa auditora.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

## TERCERO: COMPROMISO

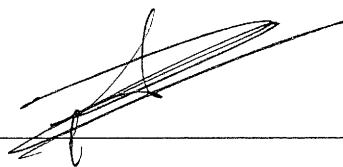
AMÉRICA MÓVIL se obliga por el presente instrumento a solicitar la instalación de puntos de interconexión local en Apurímac, Huancavelica, Amazonas, Pasco y Madre de Dios en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de suscrito el presente acuerdo. Ambas partes acordarán la fecha efectiva de instalación de dichos puntos de interconexión.

Las partes convienen en que, una vez instalado el punto de interconexión requerido en alguna de las localidades antes referidas, AMÉRICA MÓVIL dejará de proveer a TELEFÓNICA el transporte conmutado de larga distancia por las llamadas originadas o terminadas en el área local correspondiente a la red fija ubicada en un área rural o de preferente interés social de TELEFÓNICA.

## CUARTO: VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Mandato no modificadas por el presente acuerdo mantienen su plena vigencia.

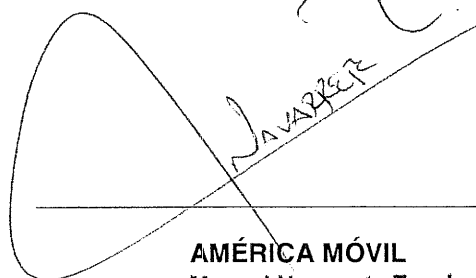
Firmado en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de Julio de 2007.



TELEFÓNICA



AMÉRICA MÓVIL



AMÉRICA MÓVIL  
Manuel Navarrete Zavala  
Director de Administración y Finanzas  
América Móvil Perú S.A.C.

